



Departamento Administrativo  
de la **FUNCIÓN PÚBLICA**  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20132040175321

Fecha: 21/11/2013 04:08:33 p.m.

Bogotá D. C.,

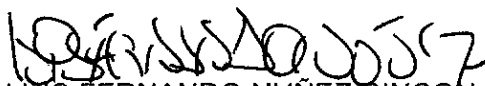
Señores  
Empresa Social del Estado Anserma- Caldas  
Dra. AMANDA CASTILLO ORTIZ  
Carrera 5 Calle 1  
Anserma Caldas  
[hsvpanserna@hotmail.com](mailto:hsvpanserna@hotmail.com)

Referencia: Su comunicación radicada en este Departamento con el N°: 2013 206 017309-2

Reciba un cordial saludo.

En atención a su comunicación de la referencia, relacionada con el tema de la supresión de cargos, al respecto le remito copia de conceptos en los que la Dirección de Desarrollo Organizacional de esta entidad se ha venido pronunciando sobre la materia relacionada con la restructuración de entidades; de otra parte, se le informa que en nuestra página web, [www.dafp.gov.co](http://www.dafp.gov.co), puede encontrar las Cartillas de Modernización de Entidades Públicas, así como en el margen inferior izquierdo la Guía para establecer Empleos Temporales en las Empresas Sociales del Estado E.S.E, documentos estos que en su conjunto, le pueden ilustrar su inquietud.

Cordialmente,

  
LUIS FERNANDO NUÑEZ RINCON  
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano.

Anexo ( **R** ) folios

Nohora C Moreno PIF / Nuñez

204.34.2

"Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti"

Carrera 6 No. 12-62, Bogotá, D.C., Colombia • Teléfono: 334 4080/87 • Fax: 341 0515 • Línea gratuita 018000 917 770  
Código Postal: 111711. Internet: [www.dafp.gov.co](http://www.dafp.gov.co) • Email: [webmaster@dafp.gov.co](mailto:webmaster@dafp.gov.co)





Departamento Administrativo  
de la FUNCIÓN PÚBLICA  
República de Colombia

PROSPERIDAD  
PARA TODOS



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20134000042081

Fecha: 03/04/2013 09:49:15 a.m.

Bogotá, D.C.,

Señor  
ALDEMAR PENAGOS ESCOBAR  
Control interno@rafaeltovarповeda.gov.co  
Asesor Control Interno  
ESE Rafael Tovar Poveda  
Caquetá

Referencia: Supresión cargos planta de personal  
Radicación: 2012-206-015915-2

Cordial saludo Señor Penagos

Me refiero al oficio de la referencia, en el cual pregunta acerca de la supresión y creación de unos cargos de la planta de personal en una Empresa Social del Estado.

En primer término, me permito mencionar que para la modificación de la planta de personal de una entidad, en lo que tiene que ver con la creación o supresión de cargos es necesario tener en cuenta lo dispuesto en la normatividad legal vigente así:

La Ley 909 de 2004 en su artículo 46, modificado por el artículo 228 del decreto Ley 19 de 2012, determina:

***“Reformas de planta de personal.** Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP-.*

*El Departamento Administrativo de la Función Pública adoptará la metodología para la elaboración de los estudios o justificaciones técnicas, la cual deberá ceñirse a los aspectos estrictamente necesarios para soportar la reforma a las plantas de personal.”*

“Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti”

Carrera 6 No. 12-62, Bogotá, D.C., Colombia • Teléfono: 334 4080/87 • Fax: 341 0515 • Línea gratuita 018000 917 770  
Código Postal: 111711. Internet: [www.dafp.gov.co](http://www.dafp.gov.co) • Email: [wobmaster@dafp.gov.co](mailto:wobmaster@dafp.gov.co)





Igualmente, el decreto 1227 del 21 de abril de 2005, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto - Ley 1567 de 1998", determina:

**Artículo 95.** *Las reformas de las plantas de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren. (...)*

**Artículo 96.** *Se entiende que la modificación de una planta de empleos está fundada en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración, cuando las conclusiones del estudio técnico de la misma deriven en la creación o supresión de empleos con ocasión. ... (Subrayo nuestro)*

**Artículo 97.** *Los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos deberán basarse en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplen, como mínimo, los siguientes aspectos:*

**97.1.** *Análisis de los procesos técnico - misionales y de apoyo.*

**97.2.** *Evaluación de la prestación de los servicios.*

**97.3.** *Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos."*

Ahora bien, la competencia para la modificación de la planta de personal de una ESE de orden territorial se encuentra determinada en el Decreto 1876 del 3 agosto de 1994, "Por el cual se reglamentan los artículos 96, 97 y 98 del Decreto Ley 1298 de 1994 en lo relacionado con las Empresas Sociales del Estado", que establece:

**Artículo 11º.- Funciones de la Junta Directiva.** *Sin perjuicio de las funciones asignadas a las Juntas Directivas por ley, Decreto, Ordenanza o Acuerdo u otras disposiciones legales, ésta tendrá, entre otras las siguientes funciones:*

*-Expedir, adicionar y reformar el Estatuto Interno.*

*-Discutir y aprobar los Planes de Desarrollo de la Empresa social.*

*-Aprobar la planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por la autoridad competente.*

*-Aprobar los Manuales de Funciones y Procedimientos, para su posterior adopción por la autoridad competente." (Subrayado nuestro)". (...)*

Por su parte, el decreto 139 de 1996, por el cual se establecen los requisitos y funciones de los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado y se dictan otras disposiciones, establece como funciones de los Gerentes, entre otras: "16. *Presentar a la Junta Directiva el proyecto de planta de personal y las reformas necesarias para su adecuado funcionamiento y someterlos a la aprobación de la autoridad competente*".

Así las cosas, se colige que una modificación de la planta de personal debe ser la conclusión de un estudio técnico que fundamente dicha modificación y deberá reflejar la necesidad de





crear o suprimir empleos, con el propósito de mejorar la prestación del servicio; la racionalización del gasto público; la redistribución de funciones y cargas de trabajo; mejoramiento en los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de las entidades públicas, entre otros y dentro de claros criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del interés general, y que para el caso de la consulta, el gerente de la ESE, es responsable de adelantar los estudios técnicos que soportan la modificación de la planta de personal, y ser sometidos a consideración de la junta directiva para que de conformidad con el artículo 11 del Decreto Ley 1298 de 1994, procedan a su revisión y aprobación.

Teniendo en cuenta lo anterior, corresponde a la entidad realizar el estudio técnico para la modificación de la planta de personal donde se deben analizar los procesos que desarrolla la entidad, hacer un análisis de cargas de trabajo, analizar los perfiles y funciones de los empleos y demás aspectos sugeridos por el Departamento Administrativo de la Función Pública en la Guía de Modernización de Entidades Públicas, a fin de establecer si procede la supresión de empleos y la creación de otros.

Ahora bien, si el cargo que se suprime está siendo ejercido por un empleado inscrito en carrera administrativa, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 44 de la Ley 909, en los siguientes términos:

*"Los empleados públicos de carrera administrativa, que como consecuencia de la liquidación, reestructuración, supresión o fusión de entidades, organismos o dependencias, o del traslado de funciones de una entidad a otra o por modificación de planta de personal se les supriman los cargos de los cuales sean titulares tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta de personal, y de no ser posible podrán optar por ser reincorporados a empleos iguales o equivalentes o a recibir indemnización..."*

*PARÁGRAFO 1o. Para los efectos de reconocimiento y pago de las indemnizaciones de que trata el presente artículo, el tiempo de servicios continuos se contabilizará a partir de la fecha de posesión como empleado público en la entidad en la cual se produce la supresión del empleo.*

*No obstante lo anterior, cuando el cargo que se suprime esté siendo desempeñado por un empleado que haya optado por la reincorporación y haya pasado a este por la supresión del empleo que ejercía en otra entidad o por traslado interinstitucional, para el reconocimiento y pago de la indemnización se contabilizará además, el tiempo laborado en la anterior entidad siempre que no haya sido indemnizado en ella, o ellas".*

En este orden de ideas, la entidad debe darle al servidor público inscrito en carrera administrativa a quien se le suprime el empleo la posibilidad de optar por la incorporación o la indemnización. Si éste decide optar por la incorporación, la entidad deberá revisar la condición de cargo equivalente del empleo, bajo el entendido que un cargo es igual o equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos





Departamento Administrativo  
de la FUNCIÓN PÚBLICA  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente (artículo 89 del Decreto 1227 de 2005, con la modificación efectuada mediante Decreto 1746 de 2006). Si los cargos que se creen son equivalentes a los cargos suprimidos, los servidores de carrera deben ser incorporados a éstos, conservando así los derechos de carrera administrativa.

Finalmente, en cuanto al carácter de los empleos ya sea de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, el artículo 5 de la Ley 909 de 2004, define la clasificación de los empleos, y estipula claramente, que los empleos de los organismos y entidades son de carrera administrativa, enumera igualmente los que excepcionalmente, son de libre nombramiento y remoción.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

**OSWALDO ALBERTO GALEANO CARVAJAL**  
Coordinador Grupo de Desarrollo Básico y Social  
Dirección Desarrollo Organizacional

Hermann Cuestas. / Jaime Orlando Delgado G  
DDO/400/. 2012-206-015915-2  
Código: F 003 G 001 PR GD V 2

"Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti!"

Carrera 6 No. 12-62, Bogotá, D.C., Colombia • Teléfono: 334 40808 / • Fax: 341 0515 • Línea gratuita 018000 91 / / / 0  
Código Postal: 111711. Internet: [www.dafp.gov.co](http://www.dafp.gov.co) • Email: [webmaster@dafp.gov.co](mailto:webmaster@dafp.gov.co)





Departamento Administrativo  
de la Función Pública  
República de Colombia

Orden y Obediencia

Prosperidad  
para todos



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 20124000047521  
Fecha: 27/03/2012 11:11:57 a.m.

Bogotá D.C.,

Señor  
MAURICIO INFANTE BUSTOS  
Calle 20 a No. 1 – 18 este prados de altagracia  
Fusagasuga, Cundinamarca

Referencia: Proceso reestructuración ESE Hospital de  
Fusagasuga  
Radicación interna: 20129000009582

Respetado señor Infante:

Me refiero a su petición enviada a través de la Web Máster de este Departamento Administrativo el 28 de febrero de 2012, solicitando información sobre el proceso reestructuración ESE Hospital de Fusagasuga.

Al respecto me permito manifestarle que las reformas de plantas de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto Ley 19 de 2012, y su decreto reglamentario 1227 de 2005, artículos 95, 96 y 97, que señalan:

**"Artículo 46. Reformas de plantas de personal.** Las reformas de planta de empleos de las entidades de la rama ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades, por la ESAP, o por firmas especializadas en la materia; estudios que deberán garantizar el mejoramiento organizacional.

Toda modificación a las plantas de personal de los organismos y entidades de las ramas ejecutivas del poder público del orden nacional, deberá ser aprobada por el Departamento Administrativo de la Función Pública."

Así mismo, en relación a las reformas de las plantas de empleos, el Decreto 1227 de 2005, en los artículos 95, 96 y 97 establece:

"Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti"  
Carrera 6 No. 12-62, Bogotá, D.C., Colombia • Teléfono: 334 4080 • Fax: 341 0515 • Línea gratuita 018000 917 770  
Internet: [www.dafp.gov.co](http://www.dafp.gov.co) • Email: [webmaster@dafp.gov.co](mailto:webmaster@dafp.gov.co)





**Artículo 95.** Las reformas de las plantas de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren.

Parágrafo. Toda modificación a las plantas de empleos, de las estructuras y de los estatutos de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional deberán contar con el concepto técnico favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.

**Artículo 96.** Se entiende que la modificación de una planta de empleos está fundada en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración, cuando las conclusiones del estudio técnico de la misma deriven en la creación o supresión de empleos con ocasión, entre otras causas, de:

- 96.1. Fusión, supresión o escisión de entidades.
- 96.2. Cambios en la misión u objeto social o en las funciones generales de la entidad.
- 96.3. Traslado de funciones o competencias de un organismo a otro.
- 96.4. Supresión, fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones.
- 96.5. Mejoramiento o introducción de procesos, producción, de bienes o prestación de servicios.
- 96.6. Redistribución de funciones y cargas de trabajo.
- 96.7. Introducción de cambios tecnológicos.
- 96.8. Culminación o cumplimiento de planes, programas o proyectos cuando los perfiles de los empleos involucrados para su ejecución no se ajusten al desarrollo de nuevos planes, programas o proyectos o a las funciones de la entidad.
- 96.9. Racionalización del gasto público.
- 96.10. Mejoramiento de los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de las entidades públicas.

Parágrafo 1. Las modificaciones de las plantas a las cuales se refiere este artículo deben realizarse dentro de claros criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del interés general.

Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad, no tendrá la calidad de nuevo nombramiento la incorporación que se efectúe en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos a quienes los venían ejerciendo en calidad de provisionales.

**Artículo 97.** Los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos deberán basarse en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplen, como mínimo, los siguientes aspectos:

- 97.1. Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo.
- 97.2. Evaluación de la prestación de los servicios.
- 97.3. Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos.





Departamento Administrativo  
de la Función Pública  
República de Colombia


Prosperidad  
para todos

De acuerdo con lo anterior, la competencia de este Departamento Administrativo en tales materias se circunscribe a los diferentes organismos y entidades que conforman la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional; con relación a los entes territoriales nuestra competencia se refiere, conforme al Decreto 188 de 2004, "por el cual se modifica la estructura el Departamento Administrativo de la Función Pública", a prestar asesoría técnica para apoyar las reformas organizacionales y la adopción del sistema de nomenclatura y clasificación de empleos en las entidades territoriales, incluyendo los estudios técnicos y los correspondientes actos administrativos que de los mismos se desprendan, asesoría que se brinda de acuerdo con los requerimientos que para el efecto las entidades estimen necesaria."

Adicionalmente es necesario aclarar que de conformidad con la Sentencia C-372 de 1999, de la Corte Constitucional, en la que se declara la inexecutable de algunos apartes de la Ley 443 de 1998, las entidades de orden territorial, como es el caso de la ESE, no están obligadas a remitir al Departamento Administrativo de la Función Pública, para su aprobación o concepto, las propuestas de reorganización institucional con los respectivos estudios técnicos.

En consecuencia, este Departamento Administrativo carece de competencia para aprobar o improbar los procesos de reestructuración institucional de las entidades territoriales, incluyendo los estudios técnicos y los correspondientes actos administrativos que de los mismos se desprendan, su competencia en lo que tiene que ver con los procesos de reforma administrativa en el nivel territorial, es únicamente la de brindar la asesoría que tales entidades estimen necesaria; y hasta la fecha no se tiene solicitud alguna de asesoría a algún proceso de reestructuración de la ESE Hospital de Fusagasuga.

Cordialmente,

  
FREDY SUÁREZ CASTAÑEDA  
Asesor  
Dirección Desarrollo Organizacional

Edgar A. Gutiérrez Rivera

DDO-400-20129000008582







Departamento Administrativo  
de la FUNCIÓN PÚBLICA  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 20134000081021  
Fecha: 27/05/2013 10:28:19 a.m.

Bogotá D. C.,

Señor  
MAURICIO INFANTE BUSTOS  
maoinfante@hotmail.com  
Calle 20 A N°1-18 Este  
Prados de Altigracia  
Fusagasugá-Cundinamarca

Referencia: Autorización proceso reestructuración ESE Hospital Fusagasugá.  
Radicado Interno N° 20139000008472

Respetado señor Infante

Me refiero a su petición enviada a través de la web Master de este organismo, mediante la cual solicita copia de la autorización expedida por nosotros para realizar el proceso de reestructuración de la ESE Hospital de Fusagasugá.

Al respecto me permito manifestarle que en ningún momento se ha expedido autorización alguna para el proceso de reestructuración de la ESE en mención ya que este Departamento carece de competencia para aprobar o improbar los procesos de reestructuración institucional de las entidades territoriales tal como se lo manifestamos en el comunicado con radicado de salida N° 20124000047521 de marzo 27 de 2012 y del cual anexo fotocopia.

Así entonces, nos permitimos reiterar que de conformidad con la Sentencia C-372 de 1999 de la Corte Constitucional, en la que se declara la inexecutable de algunos apartes de la ley 443 de 1998, las entidades de orden territorial, como es el caso de las ESE, no están obligadas a remitir al Departamento Administrativo de la Función Pública, para su aprobación o concepto, las propuestas de reorganización institucional con los respectivos estudios técnicos y los correspondientes actos administrativos que de los mismos se desprendan.

Cordialmente,

OSWALDO GALEANO CARVAJAL  
Coordinador Grupo de Desarrollo Básico y Social  
Dirección de Desarrollo Organizacional

Gisela Mora Mora/ Oswaldo Galeano C.  
DDO-400-20139000008472

"Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti"

Carrera 6 No. 12-62, Bogotá, D.C., Colombia • Teléfono: 334 4060/87 • Fax: 341 0515 • Línea gratuita 018000 917 770  
Código Postal: 111711. Internet: [www.dafp.gov.co](http://www.dafp.gov.co) • Email: [webmaster@dafp.gov.co](mailto:webmaster@dafp.gov.co)





Departamento Administrativo  
de la **FUNCIÓN PÚBLICA**  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 20134006144701  
Fecha: 23/09/2013 05:11:05 p.m.

Bogotá, D.C.,

Doctor  
JORGE W. VILLAMIL GOMEZ  
Personero Municipal  
personeria@sanjuanderosco-cundinamarca.gov.co  
Calle 4 No. 6-06 piso 1 Palacio Municipal  
San Juan de Rioseco, Cundinamarca

Referencia: Supresión o creación empleo  
Radicación interna No. 20132060139042

Respetado Doctor Villamil:

Me refiero a su comunicado radicado en este Departamento, mediante el cual solicita concepto :  
"Si el cargo de auxiliar administrativo se puede adaptar a las necesidades de la personería municipal y si es viable o no la supresión del cargo de auxiliar administrativo, código 407, grados 01 y 02 y le indiquemos el procedimiento a seguir".

Al respecto me permito manifestarle que la Ley 909 de 2004, en su artículo 46, modificado por el artículo 228 del decreto Ley 19 de 2012, determina:

*(...) "Artículo 228 Reformas de planta de personal. Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-.*

*El Departamento Administrativo de la Función Pública adoptará la metodología para la elaboración de los estudios o justificaciones técnicas, la cual deberá ceñirse a los aspectos estrictamente necesarios para soportar la reforma a las plantas de personal.*

*Toda modificación a las plantas de personal de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional, deberá ser aprobada por el Departamento Administrativo de la Función Pública."*

Igualmente, el decreto 1227 del 21 de abril de 2005, "Por el cual se reglamenta parcialmente la ley 909 de 2004 y el Decreto ley 1567 de 1998" determina en su artículo 97:





(...) "Artículo 97. Los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos deberán basarse en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplen, como mínimo, los siguientes aspectos:

97.1. Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo.

97.2. Evaluación de la prestación de los servicios.

97.3. Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos" (...)

Así mismo, es importante anotar que este Departamento Administrativo carece de competencia para aprobar o improbar los procesos de reestructuración institucional de las entidades territoriales, incluyendo los estudios técnicos y los correspondientes actos administrativos que de los mismos se desprendan. Su competencia en lo que tiene que ver con los procesos de reforma administrativa en el nivel territorial, es únicamente la de brindar la asesoría que tales entidades estimen necesaria.

Ahora bien, la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP-, presta asesoría y apoya dichos procesos de manera gratuita, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1551 de 2012, que establece:

(...) "ARTÍCULO 5°. Dentro del marco de los principios de coordinación, complementariedad, sostenibilidad, economía y buen gobierno, los municipios contarán con el apoyo de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP en la identificación de necesidades y en la determinación de buenas prácticas administrativas.

Así mismo, la ESAP, apoyará al gobierno nacional en la gestión, promoción, difusión, desarrollo e implementación de las políticas públicas de buen gobierno y competitividad en los entes territoriales.

Los municipios de 5 y 6 categoría contarán con el acompañamiento gratuito de la ESAP en la elaboración de los estudios y análisis a los que se refiere el artículo 46 de la ley 909, cuando los municipios así lo requieran." (...)

Es necesario señalar que la responsabilidad y manejo del proceso de reestructuración es exclusivo de la entidad territorial respectiva.

No obstante lo anterior, la modificación de las plantas de personal de las entidades y organismos territoriales, según el artículo 27 del decreto 785 de 2005, deberá motivarse expresamente y fundarse en las necesidades del servicio, en razones que propendan por la modernización de la institución, las cuales estarán soportadas en estudios técnicos que así lo demuestren.

Las entidades de orden territorial, como es el caso de la personería municipal de San Juan de Rioseco - Cundinamarca, no están obligadas a remitir al Departamento Administrativo de la Función Pública, para su aprobación o concepto, la propuesta de reorganización institucional con los respectivos estudios técnicos.





Ahora bien, la administración tiene la facultad y la obligación de adecuar su funcionamiento y su estructura para garantizar la debida prestación de los servicios y el ejercicio de las funciones a su cargo, es por ello que la Constitución y la Ley le han concedido una serie de competencias encaminadas a crear, fusionar y suprimir los empleos de su planta de personal, cuando las necesidades públicas o la situación fiscal así lo demanden.

La Constitución Política, dispone:

*(...) "ARTICULO 118. El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas" (...)*

De otra parte, la Ley 136 de 1994 "por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" establece:

*"(...) ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.*

*"(...) 9. Organizar la contraloría y la personería y dictar normas necesarias para su funcionamiento (...)"*

*"(...) ARTÍCULO 136.- PERSONERIAS. Las personerías municipales y distritales son las entidades encargadas de ejercer el control administrativo en el municipio y cuentan con autonomía presupuestal y administrativa. Como tales, ejercerán las funciones del Ministerio Público que les confiere la Constitución Política y la ley, así como las que les delegue la Procuraduría General de la Nación. Las personerías contarán con una planta mínima de personal conformada por el personero y un secretario" (...)*

Por lo expuesto, podemos deducir que la Personería Municipal es una entidad del orden local, representa a la comunidad ante la Administración Municipal, ejerce, vigila y hace controles sobre su gestión, vela por la promoción y protección de los derechos humanos, vigila el debido proceso, la conservación del medio ambiente, el patrimonio público y la prestación eficiente de los servicios públicos, garantizando a la ciudadanía la defensa de sus derechos, gozando de autonomía presupuestal y administrativa.

Ahora bien, la reestructuración administrativa y el señalamiento de la planta de personal será a iniciativa del personero a través de un estudio técnico, el cual es estudiado y aprobado por el Concejo municipal; esto no afecta la autonomía de esta entidad.

Con base en lo anterior y dando respuesta a su consulta, si la administración requiere una modificación en la planta de personal (supresión o creación de empleos), se debe realizar el





Departamento Administrativo  
de la FUNCIÓN PÚBLICA  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

respectivo estudio técnico, para someterlo posteriormente a consideración del Consejo Municipal

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Cordialmente,

OSWALDO GALEANO CARVAJAL  
Coordinador Grupo de Desarrollo Básico y Social  
Dirección Desarrollo Organizacional

Gisela Mora Mora  
400/400.4.9

